

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1241/2015

EXPEDIENTE No. CI/641/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/641/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700119915, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO QUE ESTA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ME ENTREGUE LA SIGUIENTE INFORMACION CON RESPECTO AL C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, ASIGNADO AL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010: 1.-SOLICITO QUE ME INFORME CUAL ES EL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL O CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES CON LOS QUE TRABAJA ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL QUE LE FUERON ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES 2.- SOLICITO ME INFORME SI ESTA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA HA AUTORIZADO QUE EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO UTILICE SU CORREO PERSONAL PARA RECIBIR Y ENVIAR INFORMACION GUBERNAMENTAL CON DOCUMENTOS ANEXOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SI O NO 3.- DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SOLICITO QUE ME INFORME QUE SERVIDOR PUBLICO DE ESA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA AUTORIZO EL USO DEL CORREO ELECTRONICO PERSONAL DE ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO DE ESA INSTITUCION HOSPITALARIA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PUBLICO 4.- SOLICITO QUE ME INFORME EL NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO DE ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO 5.- SOLICITO QUE ESTA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ME INFORME SI HA ENVIADO CORREOS ELECTRONICOS AL CORREO O CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES DE ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO, SI O NO 6.- DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SOLICITO QUE ME ENTREGUE UNA RELACION QUE CONTENGA LAS FECHAS DE LOS 5 CORREOS ELECTRONICOS QUE HA ENVIADO ESTA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA A ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO POR CADA AÑO, SOLO LOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015 Y QUE ESPECIFIQUE EN ESTA RELACION A QUE CORREO ELECTRONICO SE LE ENVIO INFORMACION Y QUE CORREO ELECTRONICO FUE EL QUE SE UTILIZO PARA EL ENVIO DE ESA INFORMACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA 7.- DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA A LA PREGUNTA 5, TAMBIEN SOLICITO QUE ME ENTREGUE UNA RELACION QUE CONTENGA LAS FECHAS DE LOS 5 CORREOS ELECTRONICOS QUE SE HAN RECIBIDO EN ESTA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO POR CADA AÑO, SOLO LOS COMPRENDIDOS EN LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015 Y QUE ESPECIFIQUE EN ESTA RELACION EN QUE CORREO ELECTRONICO SE RECIBIO ESA INFORMACION Y QUE CORREO ELECTRONICO FUE EL QUE SE UTILIZO PARA EL ENVIO DE ESA INFORMACION POR PARTE DEL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA 8.- SOLICITO QUE ME INFORMEN COMO ES EL PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER UNAS DENUNCIAS EN CONTRA DE ESTE TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, C.P. JORGE ERASMO REYNA ACEVEDO Y HACIA QUIEN DIRIGIRLAS Y SI PUEDO HACER ESAS DENUNCIAS POR MEDIO DE ALGUN CORREO ELECTRONICO Y DE SER POSIBLE QUE ME INFORMEN CUAL ES ESE CORREO ELECTRONICO 9.- SI ESA SECRETARIA DE



LA FUNCION PUBLICA EMITE UNA NEGATIVA O DECLARA UNA INEXISTENCIA, O INCOMPETENCIA O DECLARA UNA RESERVA DE LA INFORMACION A CUALQUIERA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, SOLICITO EL FUNDAMENTO Y MOTIVACION SOBRE LAS RESPUESTAS QUE EMITA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU DECLARACION DE NEGATIVA, INEXISTENCIA, INCOMPETENCIA O DE RESERVA QUE LOS AVALE" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"NOTA: NO OMITO MANIFESTAR QUE TODAS LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR MEDIO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS PUEDEN SER SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenida en el oficio No. CI-SFP.-1023/2015 de 8 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", venía realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III.- Que mediante comunicado electrónico del 13 de mayo de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó que de la lectura realizada a los cuestionamientos asentados en la solicitud con número de folio 0002700119915, advierte que de conformidad a las facultades previstas en el Reglamento Interior de esta dependencia, específicamente en los artículos 40 a 46, no tiene facultades para atender la información requerida en los numerales 1 a 7, por lo que se sugiere sea turnada a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control para su atención.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que por lo que hace a lo solicitado en el numeral 8, en el caso de que el peticionario considere que a su juicio los Titulares (Titular del Órgano Interno de Control, Titular del Área de Quejas, Titular del Área de Responsabilidades, Titular del Área de Auditoría y/o Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública) del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", con su actuar están violentando el contenido del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, está en aptitud de interponer una Queja o Denuncia contra los citados servidores públicos, para lo cual se pone a su disposición, la siguiente dirección electrónica: <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/temas/quejas-y-denuncias.html>.

IV.- Que mediante comunicado electrónico del 18 de mayo de 2015, la Dirección General de Tecnologías de Información manifiesta que con respecto a los numerales 2, 3, 4 y 8 del folio No. 0002700119915, no es competente para manifestarse al respecto.

Asimismo, por lo que corresponde a lo solicitado en el numeral 1 del folio que nos ocupa, indicó que la cuenta de correo electrónico asignada al Titular del Órgano Interno de Control asignado al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" es: [hraevc\\_toic@funcionpublica.gob.mx](mailto:hraevc_toic@funcionpublica.gob.mx).

Finalmente, la Dirección General de Tecnologías de Información informa que por lo que respecta a lo solicitado en los numerales 5, 6 y 7 del folio No. 0002700119915, los correos electrónicos recibidos y enviados desde las cuentas de correo electrónico institucionales se almacenan únicamente en el equipo de cómputo en donde está configurada esa dirección de correo electrónico, siendo el funcionario público que tiene asignado dicha cuenta de correo electrónico el responsable de esta información.

V.- Que mediante oficio No. CGOVC/313/769/2015 de 5 de junio de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunica a este Comité de Información, que respecto a lo requerido en el numeral 1, el C.P. Jorge Erasmo Reyna Acevedo, Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", cuenta con dos cuentas de correos electrónicos, siendo éstos los siguientes:

- [Jorge.reyna@hraev.gob.mx](mailto:Jorge.reyna@hraev.gob.mx)
- [hraecv\\_toic@funcionpublica.gob.mx](mailto:hraecv_toic@funcionpublica.gob.mx)

Asimismo, la unidad administrativa indicó que en relación a los puntos 2 y 3, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localiza constancia alguna de que se autorice al C.P. Jorge Erasmo Reyna Acevedo, Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", el uso de su correo electrónico personal "**para recibir y enviar información gubernamental**", por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Finalmente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indica que en relación a lo solicitado en los numerales 5, 6 y 7, pone a disposición del peticionario un archivo electrónico con la información pública localizada en sus archivos.

**VI.-** Que a través del oficio No. OIC/HRAEV/130-27/2015 de 25 de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" informó que por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 1, los correos electrónicos institucionales con los que trabaja el Titular del Órgano Interno de Control y que le fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones son los siguientes:

- **Jorge.reyna@hraev.gob.mx**
- **hraecv\_toic@funcionpublica.gob.mx.**

Por otra parte, el citado órgano fiscalizador manifestó que el resto de la información solicitada no es de su competencia.

**VII.-** Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

**VIII.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud No. 0002700119915 se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario, la información pública proporcionada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Tecnologías de Información, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV, y V, párrafos primero y tercero, y VI, de la presente resolución, la cual le será proporcionada a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando V, párrafo segundo, de esta determinación, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Ahora bien, conforme a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "*...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1241/2015

EXPEDIENTE No. CI/641/15

- 4 -

General de la República...”, señala que en relación a los puntos 2 y 3, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó constancia alguna de que se autorice al C.P. Jorge Erasmo Reyna Acevedo, Titular del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, el uso de su correo electrónico personal **“para recibir y enviar información gubernamental”**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente..

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Tecnologías de Información, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700119915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se comunica al peticionario, la información pública proporcionada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Tecnologías de Información, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y el Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo querido en el folio No. 0002700119915, comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1241/2015  
EXPEDIENTE No. CI/641/15

- 5 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

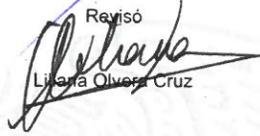
  
**Alejandro Durán Zárate**

Elaboró

  
Héctor Sánchez Dávila

  
**Jesús Guillermo Núñez Curry**

Revisó

  
Lilia Cruz

  
**Roberto Carlos Corral Veale**